

Al Despacho de la señora Juez, con poder y respuesta de entidades. Sírvase proveer. Bogotá, 11 de noviembre de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Carzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**

[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

1. De conformidad con lo requerido por DATA CREDITO mediante escrito radicado el pasado 28 de octubre, por secretaría líbrese nuevamente oficio suministrando copia de la providencia echada de menos.
2. La respuesta suministrada el 9 de noviembre de 2021 por la Alcaldía de Puerto Carreño, se agrega al expediente para que obre en él y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.
3. En cuanto a la solicitud que elevó la Secretaría Distrital de Hacienda el 12 de noviembre de 2021 consistente en incluir los pasivos, se pone de presente que su acreencia ya fue incluida en el procedimiento de negociación de deudas; de manera que, no requiere ser nuevamente reconocido.
4. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la liquidadora aportó la actualización del inventario de los bienes del deudor, así como la publicación en un periódico de amplia circulación nacional. De igual manera, notificó por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias.
5. Previamente a dar trámite a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, por secretaría líbrese y trámite nuevamente el oficio previsto en el numeral 4° del art. 564 del C. G del P.
6. Asimismo, secretaría proceda a inscribir la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 ib.
7. Secretaría proceda a controlar en debida forma el término previsto en el inciso 1° del canon 566 del C. G del P., ya que las diligencias ingresaron al despacho mientras el mismo estaba corriendo. Por lo tanto, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 118 de la misma obra, dejando las constancias del caso.

**RAD 110014003009-2019-765-00**  
**NATURALEZA PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**DEUDOR: EDGAR CORTES**

8. Previo a reconocer personería al abogado JULIÁN DAVID AGUDELO PATIÑO como gestor judicial del Banco BBVA, acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, por cuanto de los anexos aportados no se advierte dicha circunstancia

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 187 del 9 de diciembre de 2021

*jvr*